

AVISO 2° JUZGADO CIVIL DE PUNTA ARENAS

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Paolo Vergara González", causa Rol C-1093-2015, tramitado ante el SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PUNTA ARENAS, con fecha siete de julio de dos mil quince, resolución complementada por la de fecha catorce de julio de 2015 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representada legalmente en su oportunidad por doña Pamela Ramírez Jaramillo, Rut 12.311.549-k, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N°353, Punta Arenas, en contra de Paolo Vergara González, Rut 19.253.586-7, representada legalmente por don Paolo Vergara Rut N°19.253.586-7, todos con domicilio en calle Hornillas N°47, comuna de Punta Arenas.

La presente demanda ha sido interpuesta contra del proveedor individualizado, quien ofertó el evento "Año Nuevo 2015 -On tour Ovalo Club Hípico" a realizarse en el sector Club Hípico de la ciudad de Punta Arenas en la madrugada 1 de Enero de 2015, siendo demandado, en relación al evento, por haber incurrido en las siguientes infracciones: a) Incumplir los términos contratados, por la no realización del evento en los términos convenidos, transgrediendo el artículo 12 de la Ley N° 19.496; b) Incumplir su deber de reparar íntegra y oportunamente a los consumidores en los términos exigidos por el artículo 3, inciso primero, letra e) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; y actuar con negligencia en la prestación del servicio, transgrediendo el artículo 23 de la LPC. En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: **1.- Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a las demandadas por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. **2.- Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC**, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. **3.- Condenar a la demandada, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, las que deben considerar todos los perjuicios sufridos por los consumidores afectados, incorporando al menos la devolución íntegra del valor de la entrada y el costo del reclamo, como asimismo, a cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores los incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. **4.- Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandadas**, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496. **5.- Ordene que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes**, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo. **6.- Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que las demandadas cuenten con la información necesaria para individualizarlos. **7.- Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496. 8.- Que aplique toda otra sanción que estime SS. conforme a derecho. 9.- Que se condene a las demandadas al pago de las costas de la causa.**

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados

El Secretario

